

APÉNDICE

TESTAMENTO DEL CAPITÁN LUIS RODRÍGUEZ FLEITAS

En el nonbre de Dios todopoderoso, amen. Sea notorio y público a todos los que bieren este mi testamento y última boluntad como yo el capitán Luis Rodríguez Fleytas, vesino de esta ysla de Lansarote, estando como estoy por la misericordia de Dios, nuestro señor, en mi juysio natural, tal qual fue serbido su dibina magestad de darmelo y creyendo como creo y confieso en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo aquello que oy tiene determinado por santo y bueno nuestra santa madre yglesia en cuya obediencia protesto vivir y morir y que se a visto que si por asidente de enfermedad o tentación del demonio dixere o pronunsiare algunas palabras malsonantes o escandolasas contra lo determinado por la santa silla apostólica sean de ningún balor y efeto porque desde luego para quando lo tal subseda las detesto y e por ynbalidas y devajo de esta protestasión considerando que la muerte es sierta y la ora insierta y que todo cristiano deve estar prebenido de las cosas de su consiencia para quando esta ora llegue, deseando poner mi alma en carrera de salbación, hordeno mi testamento y última boluntad thomando para el asiendo de el por mis intercesores a la Virgen Santísima, rreyna de los ángeles y señora nuestra y a los arcanjeles San Miguel y San Rafael y el Angel de mi guarda, al patriarca San Jhoseph y a los santos apostoles San Pedro y San Pablo y demás santos de mi debosión para que rrueguen a Dios, nuestro señor, por mi.

Dicho testamento y última boluntad hago y ordeno en la forma siguiente:

Primeramente mando mi alma a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió por su presiosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado que a ella sea rredusido.

Quiero y es mi boluntad que llebandome Dios, nuestro señor, de esta presente bida, mi cuerpo sea enterrado en la yglesia parrochial de Nuestra Señora de Guadalupe y en la capilla de Nuestra Señora de la Consesión, en el sepulcro y sepultura que tengo labrada para dicho efeto en la peana del altar de dicha capilla, de la qual soy patrono en la mitad de ella y la otra mitad toca a los herederos de Bartolomé de Aday y Francisco Díaz Biegas, su hermano, y Francisco Gutiérrez Machín, su cuñado, en rrasón de lo qual tenemos hecho escritura de declaración y partisión de sepulturas y ésta en que mando enterrarme solo sea de ocupar con mi cuerpo y el de María de Nantes, mi consorte y no otra ninguna persona, perpetuamente como consta de dicha escritura y quiero ser amortajado en el avito de nuestro padre San Francisco que desde luego pido para ganar las grasias que le están consedidas, la limosna del qual se pague de mis bienes.

Quiero, mando y pido con todo encaresimiento a María de Nantes, mi consorte, si me sobrequiviere o a la persona que por caridad me asistiere a amortajar sea con solo un calsonillo blanco y camisa devajo del avito excusando otra cosa que se pueda dar a algún pobre y mis pies bayan descalsos sin excarpines ni sapatos por tener así esta boluntad.

Quiero aconpañen mi cuerpo los señores benefisiados con su sochandre y capellanes de la yglesia parrochial y por ser mi casa tan inmediata a ella se

me hagan dos posas y estas an de ser en onbros de las personas que me hisieren caridad de cargar porque desde luego prohibo sean en bufetes como suelen haser con algunas personas y que en la dicha yglesia donde se pusiere mi cuerpo no aya tarima y la limosna de dicho acompanyamiento se pague de mis bienes.

Quiero asimismo acompanyen mi cuerpo la comunidad de rreligiosos del convento de señor San Francisco de esta villa y que asistan a mi entierro y que por uno y otro se den de limosna quarenta rreales en atension a la cortedad en que me hallo rruego al padre guardián hago memoria de que e sido más de veinte años, síndico de dicho convento y que en el insendio que ubo en el año pasado de sinquenta y ocho puse mucho cuidado y desbelo en su nueva rreedicación y si por dicha limosna no quisieren asistir a los ofisios de mi entierro, mando se den dichos quarenta rreales a los señores beneficiados para que por mi alma se digan en su yglesia veinte misas resadas por los sacerdotes que fueren serbidos y se paguen de mis bienes.

Quiero que el día de mi entierro si fueren oras competentes para ello se me haga un oficio con vijilia y misa cantada y señalo de ofrenda en el quattro rreales, que se pagarán de mis bienes.

Quiero y es mi boluntad que si yo dejare hecha caja para mi cuerpo o se hisiere, esta solo sirba para llebarme a dicha parroquia y no pàra enterrarme en ella, porque desde luego la mando a la fabrica parrochial para que sirba a los pobres que no tienen con que cubrir el ataú y así se oserve y guarde por mi devoción y boluntad.

Quiero, horden y mando en el dicho oficio de cuerpo presente se pongan en la cama quattro velas que permite la premática de su magestad, dios le guarde, y si tuviere yo propias mías dose hachas se pondrán y dos bodales en los siriales quattro belas en el altar mayor y dos velas en cada altar y toda a de ser sera amarilla, si la ubiere y si yo tubiere sera prebenida se dará a manos al último responso a todos los señores eclesiásticos que asistieren a mi entierro y esta se oserbe así por mi boluntad.

Quiero que en el día de mi entierro y en los demás que se siguieren asta el cumplimiento de nueve días se me digan en dicha parrochial cinco misas rresadas, limosna de a dos rreales e veinte y cinco por los sacerdotes que los beneficiados fueren serbidos y las veinte y cinco por los rreligiosos del convento de señor San Francisco, y el nobeno día se me haga otro oficio de misa y vijilia con asistensia de la comunidad y aquí en señal de limosna veinte rreales y este oficio del cavo de nueve días se a de entender es el cabo de año que se suele haser y a mi heredero no se le pueda compeler a otra cosa por ser así mi boluntad.

Quiero se den de mis bienes a las tres mandas forosas a un rreal a cada una de ellas, con que las aparto de dichos mis bienes.

Declaro soy casado y belado según horden de la santa madre yglesia con María de Nantes, hija de Francisco Rrodríguez de Nantes y de Margarita de Cabrera, difuntos, y la suso dicha trajo por su dote el cortijo de Tahiche y el derecho que en el termino de Montaña de Cabrera tocó a Bartholomé Péres por su madre Juana Péres, hija de Catalina Truxillo, y algunas prendas de plata y oro y aunque al tiempo que me casé no se hizo escritura de dote yo e dado rresibo de lo que trajo hasta en cantidad de dies mill rreales y e decla-

rado en dicho rresibo lo que le mandé en arras por tener en aquel tiempo caudal y con los contratiempos que e tenido e benido en cortedad. Declarolo así para que se sepa.

Declaro que yo e tenido diferentes quentas con muchas personas y a mi favor se an hecho muchas escrituras de deudas y aviendome pagado algunas de las dichas personas no an llevado rresibo ni chanelado las obligasiones, quiero y es mi boluntad no se use de las escrituras que de deudas se hallaren hechas a mi favor si solo de aquello que constare de mi libro particular o del de el tabaco que administré por el capitán don Simón de Herrera Leyba, a lo qual se a de estar, así para cobrar como para pagar a quien yo deviere.

Declaro que siendo como soy patrono en la mitad de la capilla de Nuestra Señora de la Consesión donde mando enterrarme por la particular debosión que tengo a este santo misterio e hecho a mi costa para la santa ymagen que está en dicha capilla y es propia mía, un sol y luna de plata, una lanpara de plata, unas andas de madera doradas y dies y siete canpanillas de plata para ellas, una colgadura para toda la capilla de tafetán de Granada carmesí y pajiso, un frontal de damasco blanco, otro de damasco y tersiopelo carmesí, otro de rraso morado, y tres belos del ningrodes de tafetán carmesí y blanco, y otro de rraso morado y otro frontal de lana y seda que sirbe de hordinario y un cajón de madera en que se guarda lo referido, dos pares de manteles, dos candeleros de asofar y una piedra de ara en su caja de madera, un atril de sedro, seys a ocho ramos para adorno del altar, quiero y es mi boluntad todo lo rreferido sea propio de dicha capilla para su adorno y que de su costo no se pida nada a los patronos de la otra mitad de capilla y si en lo de adelante fuere nesesario haser algunos costos en tal caso ayan de costear la porsión que les tocare, y todas las cosas que llebo rreferido e puesto allí es mi boluntad no salgan de dicha yglesia para ninguna funsión que se pueda ofreser y solo dichas andas an de serbir para poner en ellas al glorioso San Pedro como hasta aora an serbido y rruego y pido por merced a los señores beneficiados hagan que la persona que me subsediere en dicho patronato oserbe y guarde lo aquí contenido por ser así mi boluntad.

Declaro que yo era dueño y señor del ofisio de escribano público y de la guerra que exersí muchos años, el qual ube del capitán Juan Thomás de Gansa, cuyo era por los días de su bida por merced del señor marqués don Agustín de Herrera y Rrojas, y por el tiempo della le dí dusientos ducados y después de averle comprado el señor marqués don Juan de Castilla Aguayo Yjodes, como marido de mi señora la marquesa doña Luysa Bravo de Gusmán, me hiso merced de dicho ofisio por tres bidas y teniendo poderes de dicha señora marquesa el licenciado don Antonio Belázques, juez del juzgado de Yndias, en la ysla de Thenerife, le dí sien ducados para que me aprobase dicha merced y me la perpetuase y estando en posesión de dicho ofisio como consta de autos que están en mi poder lo dí a tributo a Juan Jhoseph de Hoyos por los días de mi bida y de los de María de Nantes, mi consorte, y que después pasase dicho ofisio a los señores marqueses de esta ysla con calidad que el que lo exersiese pague sinquenta rreales en cada un año para la fiesta de Nuestra Señora de la Consesión y porque el dicho Juan de Hoyos al tiempo de su muerte me pidió bolbiese a rresibir mi ofisio por dejar a sus hijos pobres lo rresibí y nonbre en él a Marsial Rodríguez

Sabedra y por su muerte nonbre en él al capitán Francisco de Betancurt Barrios, el qual aviendo benido a esta ysla su señoría el señor don Juan Francisco, duque de Estrada, marqués de ella, se excusó de exeser dicho ofisio y teniendo yo el rrespeto que era justo como vasallo de dicho señor marqués hise ynstrumento para que en dicha bacante, su señoría nonbrase la persona que fuese serbido exersiese y su señoría me hordenó la hisiese lisa y llanamente y que mientras yo y la dicha mi consorte vibiesemos gosariamos de los emolumentos de dicho ofisio y así la hise sin cargar ningún tributo sobre dicho ofisio y a mí me hizo su señoría la merced de poder gosar en cada un año quatrosientos rreales pagados por la persona que exersiere dicho ofisio por los días de mi bida y por los de María de Nantes, mi consorte, y estando esto así corriente, es mi boluntad se guarde este contrato y que después de nuestras dos bidas, que de dicho ofisio sin pensión ninguna a boluntad de su señoría dicho señor marqués y de los demás señores que le susedieren, por ser así mi boluntad quiero y es mi boluntad que la dicha María de Nantes, mi consorte, me subseda en el patronato de la mitad de la capilla de Nuestra Señora de la Consesión siendo dueña del arrimo y sepolturas que me están señaladas y de todas las alajas que allí e puesto, costeando la parte que le tocare en la fiesta de Nuestra Señora de la Consesión, bísperas y maytines como la misa, prosesión y sermón y después de sus días entre en este patronato el sujeto que por tiempo ejersiere el ofisio de escribano público y de la guerra que yo exersí de que e hecho sesión en su señoría el señor marqués, y si por algún asidente o fracaso de enemigos se perdieren los papeles que yo e los que en dicho ofisio an subsedido y emos criado y de nuevo se entrare a criar papeles en él a de gosar de dicho patronato el escribano a quien se hisiere merced de las cosas pertenecientes a la guerra, y el sujeto que por tiempo fuere a de gosar de mi derecho en todo y por todo con obligación de reparar dicha capilla en la mitad de ella y de tener cuidado de su adorno y limpresa y de pagar la mitad del costo de la festibidad de Nuestra Señora de la Consesión y si en ello fuere omiso, en tal caso, los señores beneficiados que por tiempo fueren usen del dicho patronato e le den a quien fueren serbidos porque mi deseo es que dicha festibidad se celebre con toda solenidad según que se a hecho asta aora, y todo lo que llebo dicho en esta clausula se a de entender en caso que la dicha María de Nantes no llegue a thener disposición de nonbrar capellán de su linaje o del mio, o yjo de la pila, para que por tal asista en la dicha yglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, y use del estado eclesiastico para que el tal capellán que por tiempo fuere a de preferir como eclesiástico en el dreste de dicho patronato con la obligación de cunplir con lo que llebo dicho, quedando siempre a los señores beneficiados que por tiempo fueren la facultad de haserles cunplir con su obligación y de no haserlo dar dicho patronato a quien cunpla con lo que debieren haser en serbicio de la madre de dios de la Consesión y selebración de su santo misterio, y todo quiero se execute igual así por ser mi última boluntad.

Declaro que de más de la fiesta prinsipal que a estado a mi cuidado de muchos años a esta parte por la debosión que e tenido al misterio de la Consesión de Nuestra Señora e pedido a los señores beneficiados selebrasen su otaba con misa y bisperas y poniendo yo la sera dichos señores cantaban

misa y bísperas y dava de limosna sinquenta y seys rreales y aviendo benido en cortedad dichos señores beneficiados por su debosión an continuado en desir la misa y bísperas dando yo la sera y aplicando las misas por su yntensión, las cuales se disen en la capilla de Nuestra Señora, donde mando enterrarme, y se ponen seys belas en el altar y dos en los siriales, y para que se continúe en esta santa debosión quiero y es mi boluntad que aviendo yo rredimido o mi heredero el tributo que e cargado sobre las tierras que tengo en la Bega de Fiquinineo que fueron de los señores marqueses y una lonja en esta billa de frente de mis casas que antiguamente fue del capitán Gonsalo de Quintana, linda con casas que fueron del licenciado don Guillén de Betancurt y con casas de María de Castro, se aplique a las dichas siete misas de la otaba por mi alma y por la de María de Nantes mi consorte y se dé de limosna a dies rreales por cada una poniendo la sera el patrono que por tiempo fuere de mi derecho en la media capilla que llevo dicho el cual a de gosar de dicha lonja y las tierras de Fiquinineo con este cargo y con el de quattro rreales que yo pagué de tributo en cada un año, cargados sobre dichas tierras, limosna de dos misas rresadas que se disen en el convento de señor San Francisco desta villa por el día de la comemoración de difuntos y en su otava por el ánima de mi señora la marquesa doña Luisa Bravo de Gusmán y una limosna y otra se a de pagar perpetuamente para siempre jamás sin poderse dichos bienes vender, trocar ni enagenar si no fuere con el dicho cargo y lo hecho en contrario sea inbálydo como también prohibo pasen a otro poseedor sino que gose de esta propiedad el patrono que fuere de dicha media capilla que me toca para que con lo que más rrentaren dichos bienes pueda suplir la sera y pido y rruego a los señores beneficiados que por tiempo fueren continúen en la santa debosión de que se haga otaba por my intension si yo mi consorte llegaremos a librar dichos bienes del tributo que de ellos pago al rredimir a la fábrica parrochial, y encargo al patrono que por tiempo fuere procure con toda devosión asistir a la fiesta prinsipal y su otava pues todo era del agrado de dios nuestro señor y todo lo así contenido se oserbe y guarde por ser mi boluntad.

Declaro que María de Jesús hija de Alonso Gopar y de Juana Perdomo con quien fuy primera bes casado dejó de limosna una botija de aseyte en cada un año para ensender la lámpara de la dicha capilla de Nuestra Señora de la Consención que la ynpuso sobre la marea de los erederos que está en el pago de Maso, cuyo testamento pasó ante Juan Batista Espinola y como no tubo hijos bolbió dicha marea a sus padres, y muchos años hay dejó de ensender dicha lámpara todos los sábados y en las ocasiones que en la dicha parrochia se cantan maytines sin cobrar nada de los poseedores de dicha marea y por conbeniensia de ellos de algunos años a esta parte me an dado quinze rreales por la botija de aseyte y suplo yo la que gasta la lámpara quiero que el que me subsidiere en dicho patronato los cobre y acuda a ensender los sávados y días en que obiere maytines y es poseedor de presente de dicha marea Andrés Lorenzo Curbelo que a pagado dichos quinse rreales, declarolo para que se sepa.

Declaro que a la dicha capilla de Antiguedad le toca una parte en la vega de Guatise y en llegando a estar venida se le señalan dos fanegadas de tierra y se sienbran de cuenta de dicha capilla para ayuda de los gastos que se

ofresen, y en la Bega de So le dexó de limosna Cathalina Rrodrígues biuda de Manuel de Acuña, rregidor que fue de esta ysla, otras dos fanegadas de tierra por su testamento que otorgó ante Antonio Lópes de Carranza, quiero que quien me subsediere en dicho patronato aga con las otras partes aya en esto cuenta y rrasón para aumento de dicha capilla.

Declaro que yo dí a tributo perpetuo al alferes Juan Miguel que ya es difunto una suerte de tierra en el pago de Muñique de que me había de pagar treynta rreales en cada un año y esto los aplicava para rreparo de la dicha capilla y hallándose dicho alferes arrepentido me bolbió dichas tierras y yo por mis cortedades las bendí a Antonio Texera, libres y sin pensión alguna, declarolo para que se sepa y no se esté a otra cosa que lo que aquí llebo dispuesto, por ser así mi última boluntad.

Declaro que en el convento de San Francisco de esta ysla se serbían unas capellanías ynpuestas por el tiempo de mi boluntad y aviendo con diferentes contratiempos que he tenido benido en cortedad las e suspendido y e dispuesto de los bienes que a la paga de ellas avía señalado y aora a mayor abundamiento las rreboco y anulo la escritura de escrituras que en rrasón de esto se allaren y así se guarde por ser mi boluntad.

Declaro que yo e tenido muchas y diferentes quentas en el discurso de más de quarenta años con el capitán don Simón Herrera Leyba, que esté en gloria, quien sienpre me hizo mucha merced en todas estamos ajustados, eseto en la última dependensia que puso a mi cuidado que fue la rrenta rreal del tabaco, y aviendo sesado su administrasión y estando cansado y con enpeños ajustamos quentas de alcanse que devían vesinos, hise declarasión corriendo de mi cuenta la mitad de lo perdido en la rrenta, y la otra mitad de la suya, y consta del alcanse en el legajo de sus cartas, y asimismo de lo dado en quenta de el y de lo perdido, y si más se perdiere constará en el libro de la renta, mando se ajuste todo y lo que fuere de mi cargo se pague de mis bienes.

Declaro que yo compré a Francisco Perdomo Marruecos la otaba parte del término de Argana en dusientas y setenta rreales poco más o menos que constará de la escritura hecha a mi favor y la pagué con dinero de Costansa de Lugo, biuda de Baltasar Rodríguez Biegas, y muerta la dicha, declaré tocarle este derecho, el cual en la partisión que hicieron sus herederos lo aplicaron a Simón Sal, su hijo, quien me lo vendió que consta de las escrituras que están en mi poder y el día de oy no me toca en dicho término más de una de dies y seis partes por haber vendido otro tanto Francisco Julián a quien no e hecho escritura, quiero esta clausula le sirba de ella y que el dicho y sus subsesores gosen de la mitad del derecho que yo compré al dicho Francisco Perdomo, y así lo declaro para que conste.

Iten declaro dejar de ofrenda en cada día de los que se hiciesen los dos ofisios que llebo aquí dichos así ... los cuales se paguen de mis bienes y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en él expresadas dejo por mis albaseas testamentarios a la dicha María de Nantes, mi consorte, a la cual doy poder el cual de derecho se requiere para... de ellas en pública almoneda... dejo y nonbro por mi heredero legítimo por no tenerlo forsoso a la dicha María de Nantes, mi consorte, para que gosse dichos mis bienes para siempre jamás y por este cassó reboco y anulo otro qualquiera testamen-

to, mandas cobdisilos u otra disposición que antes de este aia hecho aqí por escrito como de palabra y sólo este quiero valga en todo caso por ser así mi última y determinada voluntad la cual así se observe y guarde.

El cual otorgo en la más bastante forma que de derecho puedo y debo en las casas de mi morada que es en esta villa de Teguice desta ysla de Lanzarote en treynta y uno de Jullio de mil seysientos nobenta y seis años y el otorgante a quien yo el escribano público y deste instrumento doy ffe conosco es el contenido y está en su juicio ... otorgó y firmó siendo testigos el licenciado Andrés Antonio de Castro, benerable beneficiado de la parrochial de esta ysla, el reverendo padre guardián fray Domingo de Oliva, que lo es del convento de esta isla,el capitán don Phelipe de Aiala, alguacil mayor del santo oficio, don Antonio Telles de Silba, don Diego Perasa y el padre fray Salvador Pacheco de la orden de San Francisco, vesinos y resiedentes en esta dicha isla. El capitán Luis Rodríguez Fleitas.

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Juan Agustín de Figueroa, nº 2.774, fol. 291 r y ss.